

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Circasia Quindío

Diecinueve de abril de dos mil veintitrés

Proceso	: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	: CAROLINA HENAO VASQUEZ
Demandados	: LUZ DARY CARVAJAL CESPEDES ARLEX CARDOZO MONTOYA
Radicación	: 631904089002 2022 00112-00
Interlocutorio	: 0081

Por ser procedente se accede a lo solicitado por la abogada NANCY VIVIANA BUSTAMANTE GONZALEZ, mediante escrito que antecede, dentro del proceso de la referencia en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto por el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso, por reunir los requisitos de la norma SE ACEPTA la renuncia presentada por el profesional del Derecho, quien actúa en representación de la demandante CAROLINA HENAO VASQUEZ, haciéndole saber que la misma no pone término al poder sino cinco (5) días después de notificarse por estado el presente auto.

Para resolver se encuentra el proceso de la referencia, ante el escrito presentado por la demandante, donde solicita la terminación del proceso, por no poder continuar adelantando el trámite del proceso, además disponer el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, no condenar en costas, que se ordene el archivo definitivo del expediente, manifiesta renunciar a términos de notificación y ejecutoria.

Revisada la actuación encontramos que no le queda al despacho más que decretar la terminación del presente proceso, y el levantamiento de la medida cautelar de embargo del establecimiento de comercio denominado Parqueadero El Aguacatal de propiedad del demandado, para el efecto líbrese oficio a la cámara de comercio de Armenia, informando sobre el levantamiento de la citada medida.

No condenar en costas por la forma de terminación del proceso.

Por no reunir los requisitos del artículo 119 del código general del proceso, no se acepta la renuncia a términos de notificación y ejecutoria, presentada por la parte actora.

En mérito de lo expuesto **EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CIRCASIA QUINDIO**

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO SINGULAR, promovido por CAROLINA HENAO VASQUEZ, en contra de LUZ DARY CARVAJAL CESPEDES Y ARLEX CARDOZO MONTOYA.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de embargo del establecimiento de comercio denominado Parqueadero El Aguacatal de propiedad del demandado, para el efecto líbrese oficio a la cámara de comercio de Armenia, informando sobre el levantamiento de la citada medida.

TERCERO: No condenar en costas.

CUARTO: Por lo disertado en la parte motiva, no se acepta a renuncia a términos de notificación y ejecutoria.

QUINTO: En firme la presente decisión vayan las diligencias al archivo definitivo, previas las anotaciones en los libros radicadores del despacho y el cumplimiento de lo aquí ordenado.

NOTIFIQUESE

ADRIANA GAVIRIA MARQUEZ
Jueza

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN **ESTADO EL**

20 DE ABRIL DE 2023

LUZ MARINA ESCOBAR CARDONA
SECRETARIA

Firmado Por:

Adriana Gaviria Marquez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Circasia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a92ded120b777fa278697f3aca3d1486690381ac736107da592ede2a5e92bd7e**

Documento generado en 19/04/2023 02:25:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>